

REMAC 4  
(...)  
PARTE 3  
NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES  
TÍTULO 3  
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A BORDO  
CAPÍTULO 1.

DEL USO OBLIGATORIO DE LA CARTOGRAFÍA NÁUTICA OFICIAL

**Artículo 4.3.3.1.1 Objeto.** Adoptar como cartografía náutica oficial aquellas que hacen parte del Esquema de Cartografía Náutica Nacional y publicaciones náuticas: Derrotero de las Costas y Áreas Insulares del Caribe y Pacífico Colombiano, la Lista de Luces de las Costas y Áreas Insulares del Caribe y Pacífico Colombiano y la Carta 001 Símbolos, Abreviaturas y Términos Usados en las Cartas Náuticas Colombianas, así como otras publicaciones producidas y actualizadas por el Servicio Hidrográfico Nacional de la Dirección General Marítima.

**Parágrafo.** Las cartas y publicaciones náuticas se entenderán vigentes únicamente en la última edición emitida por el Servicio Hidrográfico de Colombia. Una vez se emita una nueva edición para cada carta o publicación náutica, las versiones anteriores se encontrarán desactualizadas.

**Artículo 4.3.3.1.2 Uso obligatorio de la cartografía náutica oficial.** La cartografía náutica producida por el Servicio Hidrográfico de Colombia es obligatoria para las naves de bandera colombiana con arqueo bruto superior o igual a 300 y las de bandera extranjera del mismo arqueo bruto que naveguen en aguas marítimas jurisdiccionales.

La cartografía deberá mantenerse actualizada tanto en su edición como en los avisos a los navegantes.

**Artículo 4.3.3.1.3 Uso de cartas náuticas electrónicas.** Los buques que dispongan de un Sistema ECDIS, podrán hacer uso de Cartas Náuticas electrónicas, conforme lo dispuesto en la Resolución OMI A.817(19) de 1995 “Normas de funcionamiento de los Sistemas de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (ECDIS)”; la Resolución OMI MSC. 64(67) de 1996 “Adopción de estándares de desempeño nuevos y enmendados”; la Resolución OMI MSC. 232(82) de 2006 “Aprobación de las normas de funcionamiento revisadas para los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas (ECDIS)”; y la Resolución OMI MSC. 282(86) de 2009, “Aprobación de enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado”.

**Parágrafo 1°.** Cuando se utilice el sistema ECDIS, se deberán desplegar las cartas náuticas electrónicas oficiales proporcionadas a través de distribuidores autorizados (VAR's) por la Dirección General Marítima.

**Parágrafo 2°.** Es obligatorio contar con un respaldo al sistema ECDIS, adicional e independiente de conformidad con lo dispuesto en Resolución OMI A.817 (19) de 1995 “Normas de funcionamiento de los Sistemas de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (ECDIS)”; la Resolución OMI MSC. 64(67) de 1996 “Adopción de estándares de desempeño nuevos y enmendados”; y la Resolución OMI MSC. 232(82) de 2006 “Aprobación de las normas de funcionamiento revisadas para los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas (ECDIS)”. Este respaldo podrá ser mediante un sistema ECDIS adicional o por medio de cartas náuticas vigentes de papel producidas por el Servicio Hidrográfico de Colombia.

**Artículo 4.3.3.1.4 Uso obligatorio de publicaciones náuticas.** Según el área en que naveguen, es obligatorio el uso del Derrotero de las Costas y Áreas Insulares del Caribe y Pacífico Colombiano y Lista de Luces de las Costas y Áreas Insulares del Caribe y Pacífico Colombiano, producidas por el Servicio Hidrográfico de Colombia así:

- Naves de bandera colombiana con arqueo bruto superior o igual a 300.
- Naves de bandera extranjera con arqueo bruto superior o igual a 300 que naveguen en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas.

**Parágrafo 1°.** Las publicaciones náuticas deberán mantenerse actualizadas en su edición vigente.

**Parágrafo 2°.** Estas publicaciones náuticas se podrán tener en el formato digital que suministra oficialmente el Servicio Hidrográfico de Colombia, siempre que la nave que la posea sea un usuario autorizado (nave o persona natural o jurídica que sea declarada bajo la condición de Destinatario Final en el proceso de adquisición de la publicación náutica), bajo las condiciones de uso establecidas en el momento de la compra.

**Artículo 4.3.3.1.5 Uso obligatorio de la publicación náutica Carta 001.** Para los buques extranjeros se acepta la publicación INT 001 emitida por una oficina hidrográfica de un Estado Miembro de la Organización Hidrográfica Internacional. Las naves de bandera colombiana deberán llevar la publicación colombiana “Carta 001, Símbolos, Abreviaturas y Términos Usados en las Cartas Náuticas Colombianas”. Esta publicación deberá mantenerse actualizada en su edición vigente.

**Parágrafo.** Esta publicación se podrá tener en el formato digital que suministra oficialmente el Servicio Hidrográfico de Colombia, siempre que la nave que la posea sea un usuario autorizado (nave o persona natural o jurídica que sea declarada bajo la condición de Destinatario Final en el proceso de adquisición de la publicación náutica),

bajo las condiciones de uso establecidas en el momento de la compra o el caso equivalente para el Servicio Hidrográfico emisor de la mencionada publicación.

**Artículo 4.3.3.1.6 Distribución cartografía náutica de papel.** La Dirección General Marítima, distribuirá la cartografía náutica de papel a través de la tienda virtual de la DIMAR o en las Capitanías de Puerto. Las publicaciones náuticas oficiales de papel y aquellas que estén disponibles en digital para la venta, estarán disponibles a través de la tienda virtual.

**Artículo 4.3.3.1.7 Distribución cartografía náutica electrónica.** La Dirección General Marítima, dispondrá la cartografía náutica electrónica a través de uno o más Centros Regionales de Coordinación para las ENC (RENC), con el que la DIMAR tenga acuerdo vigente para este fin, para que las celdas que cubren el territorio colombiano se encuentren disponibles en el mercado internacional a través de los Revendedores de Valor Agregado.

**Artículo 4.3.3.1.8 Prohibiciones.** Se prohíbe la edición, emisión de copias, distribución y/o comercialización de las publicaciones y cartografía náutica oficial, sin previa autorización de la Dirección General Marítima.

**Parágrafo.** Los distribuidores de cartas náuticas de papel que sean autorizados por DIMAR, no podrán exceder del quince por ciento (15%) del valor de la carta náutica que se encuentra en la tienda virtual de la Dirección General Marítima y tendrán la responsabilidad de suministrar dicha cartografía actualizada de acuerdo edición vigente.

**Artículo 4.3.3.1.9 Sanciones.** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a los artículos de la presente resolución, se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984 o de las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 3°.** *Incorporación.* La presente resolución modifica el Capítulo 1, Título 3, Parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, y adiciona los artículos 4.3.3.1.7; 4.3.3.1.8; 4.3.3.1.9; y 4.3.3.1.10 al Capítulo 1, Título 3, Parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al uso obligatorio de la cartografía náutica oficial.

**Artículo 4°.** *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución deroga la Resolución 0078 del 23 de marzo de 2000 y empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2021.

El Director General Marítimos (e),

Vicemirante *José Joaquín Amézquita García.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0000047 DE 2021

(septiembre 23)

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORES DE LOS REGÍMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BÁSICA Y MEDIA OFICIALES Y PRIVADOS, DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

**DE:** MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ASUNTO:** ESTRATEGIA PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 DE LA POBLACIÓN EDUCATIVA

**FECHA:** 23 de septiembre de 2021

El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 adoptado mediante el Decreto número 109 de 2021, modificado por los Decretos número 360, 466, 630 y 744 todos de 2021, ha venido avanzando de acuerdo con las metas establecidas y con todas sus etapas ya iniciadas. Según reporte diario de dosis aplicadas, consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 18 de septiembre de 2021, se han aplicado 38.442.061 dosis; sin embargo, aún faltan por vacunar 8.209.919 personas ubicadas entre los grupos de 12 a 24 años, según el mismo consolidado.

En este orden de ideas, se hace necesario lograr una mejor cobertura en dicha población, a través de esfuerzos conjuntos entre los sectores de educación y salud, a partir de la concertación y definición de aspectos que permitan llevar la aplicación de la vacuna contra el COVID-19, a los establecimientos educativos de básica y media, a las instituciones

de educación superior y a las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

En ese contexto, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional imparten las siguientes instrucciones sobre las estrategias a desarrollar para la vacunación en la población educativa contra el COVID-19, en los siguientes términos:

### 1. SECRETARÍAS DE SALUD DEPARTAMENTALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

1.1 Fortalecer los procesos de concertación de alianzas estratégicas, para diseñar un plan de acción conjunto entre las secretarías de salud y de educación para la organización, planificación, promoción, ejecución y evaluación de la población objeto a vacunar contra el COVID-19 en las instituciones educativas oficiales, privadas, en las Instituciones de Educación Superior y en las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

1.2 Implementar el plan de comunicación sobre vacunación contra el COVID-19, con información dirigida a padres, madres o cuidadores, docentes y directivos docentes de establecimientos educativos oficiales y privados de básica y media, las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, comunicadores sociales y voceros para los medios de comunicación; de igual forma, producir y difundir a nivel local, otros materiales con mensajes alusivos a las tradiciones, costumbres locales y enfoque diferencial.

1.3 Articular con las secretarías de educación, instituciones educativas oficiales, privadas, instituciones de educación superior y en las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y con las instituciones prestadoras de servicios de vacunación las tácticas y estrategias de vacunación que permitan la aplicación de los biológicos a los estudiantes, educadores y comunidad educativa.

1.4 Garantizar la recepción, custodia, almacenamiento, distribución, conservación y entrega de los inmunobiológicos e insumos del PAI bajo protocolos de bioseguridad.

1.5 Garantizar la implementación del Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social (PAIWEB 2.0), en el cual se debe registrar toda la población vacunada.

1.6 Cumplir con lo establecido en el Decreto número 601 de 2021 ante los posibles Eventos Adversos posteriores a la vacunación.

### 2. SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS QUE OFRECEN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

2.1 Fortalecer los procesos de concertación de alianzas estratégicas, para diseñar un plan de acción conjunto entre las secretarías de salud y de educación, con el fin de implementar, organizar, planificar, promover, ejecutar y evaluar la población a vacunar contra el COVID-19 en los establecimientos educativos, oficiales y privados que ofrecen educación básica y media, y las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

2.2 Facilitar espacios en los establecimientos educativos que ofrecen educación básica y media, tanto públicas como privadas y las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, que permitan la ubicación de un punto de vacunación y así poder captar la población de estudiantes objeto de esta convocatoria.

2.3 Facilitar espacios que permitan la socialización del plan de comunicación e información dirigido a padres, madres de familia o cuidadores, docentes y directivos docentes de establecimientos educativos oficiales y privados.

2.4 Convocar a las familias de los estudiantes para que la secretaria de salud les informe sobre la estrategia de vacunación contra el COVID-19.

2.5 Dar a conocer la importancia y necesidad del diligenciamiento del consentimiento informado tanto por el alumno como por los padres o representantes legales en el caso de los menores de edad y a quien quiera acceder a la vacunación contra el COVID-19.

2.6 Socializar la presente circular, a todos los rectores de los establecimientos educativos que ofrecen educación básica y media, oficiales y privados, de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

### 3. ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORES DE LOS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN.

3.1 Participar en el marco de sus competencias, en la elaboración del plan de acción a cargo de las secretarías de salud y de educación para la vacunación por concentración contra el COVID-19 de la población objeto en las de los establecimientos educativos que ofrecen educación básica y media, oficiales y privados, de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

3.2 Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del esquema de vacunación de su población asegurada, a través del sistema de información nominal.

3.3 Apoyar el plan de comunicación con información dirigida a padres o cuidadores, docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos que ofrecen educación básica y media, oficiales y privados, de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, comunicadores y voceros para los medios de comunicación; de igual forma, producir y difundir a nivel local, otros

materiales con mensajes alusivos a la vacunación contra el COVID-19 teniendo en cuenta las tradiciones, costumbres locales y enfoque diferencial.

3.4 Garantizar el flujo de la información de la población vacunada, para asegurar el ingreso de esta en el Sistema de Información Nominal del PAI, según lo definido en el plan de acción.

3.5 Fortalecer las actividades de vigilancia de los Eventos Adversos por la vacunación contra el COVID-19, y las definidas para el evento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 601 de 2021.

3.6 Socializar esta circular al personal administrativo y operativo de la institución.

### 4. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD-IPS PÚBLICAS Y PRIVADAS PRESTADORAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19

4.1 Implementar el plan de acción trazado conjuntamente con las secretarías de salud y de educación para la vacunación contra el COVID-19 de la población objeto.

4.2 Verificar que tanto los menores de edad como sus padres o su representante suscriban el consentimiento informado.

4.3 Vacunar a la población objeto, de acuerdo con el cronograma concertado con los establecimientos educativos de educación básica y media oficiales y privados, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y las secretarías de salud.

4.4 Participar en las actividades de vigilancia de los eventos adversos por la vacunación contra el COVID-19 y las definidas para el evento.

4.5 Recordar a padres y madres de familia o cuidadores, directivos y docentes de los establecimientos educativos que ofrecen educación básica y media oficiales y privados, de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano la importancia de completar el esquema de vacunación con dos dosis en el tiempo definido y la conservación del carné de vacunación.

4.6 Garantizar la vacunación cumpliendo con las medidas de bioseguridad estrictas para evitar el contagio por COVID-19 al usuario, talento humano en salud y comunidad en general.

4.7 Garantizar la recepción, custodia, almacenamiento, distribución, conservación y entrega de los inmunobiológicos e insumos del PAI bajo protocolos de bioseguridad.

4.8 Desarrollar o fortalecer las estrategias de información y comunicación en salud para la promoción de la vacunación y el acceso a la misma, de manera segura en el marco de la situación actual por COVID-19 a la población del territorio con enfoque diferencial.

4.9 Ingresar y actualizar en el sistema de información nominal PAIWEB la información de vacunación de la población que accede al servicio, con base en los registros diarios de vacunación, carné de vacunación, bases de datos, Kardex, entre otros, existentes en cada territorio.

Los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la garantía de la vacunación contra el COVID-19.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de septiembre de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

La Ministra de Educación,

*María Victoria Angulo González.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2562 DE 2021

(septiembre 23)

por medio de la cual se ordena el reintegro de unas transferencias monetarias del Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011, en desarrollo de lo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo 770 de 2020, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución número 1262 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en el artículo 83, establece que “*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*”. El principio de la buena fe debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud que permea las relaciones entre los ciudadanos y la administración. De este principio se predica, que cualquier comportamiento debe ajustarse a los postulados de honestidad,